



Resolución Directoral N° 00002-2020-SENACE-PE/DEAR

Lima, 06 de enero de 2020

VISTOS: (i) la Resolución Directoral N° 00204-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 30 de diciembre de 2019, sustentada en el Informe N° 01077-2019-SENACE-PE/DEAR, de la misma fecha, que aprobó los Términos de Referencia Específicos del Proyecto “*Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII – A*”, presentados por OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERU y (ii) el Informe N° 00006-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 06 de enero de 2020, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias; así como, aprobar la clasificación de los estudios ambientales en el marco de dicho Sistema, cuya transferencia de funciones al Senace haya concluido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, al efectuarse la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 00204-2019-SENACE-PE/DEAR, así como del Informe N° 01077-2019-SENACE-PE/DEAR que la sustenta, se ha verificado un error material en el artículo 8 de dicha Resolución Directoral, donde se dispone que debía ser remitida, entre otros, a la Municipalidad Provincial de Talara y a la Municipalidad Distrital de Pariñas, para conocimiento y fines correspondientes; sin embargo, sobre la base de la información presentada por el Titular en su solicitud, incluyendo aquella consignada en el “Mapa de Componentes de la MEIA”, el área de estudio de la MEIA involucra a los distritos de Colan, Arenal, Vichayal, Amotape, La Huaca, Paita y Tamarindo, pertenecientes a la provincia de Paita;

Que, al advertirse el error material previamente comentado, se ha emitido el Informe N° 00006-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 06 de enero de 2020, en el cual se concluyó que es necesario realizar la correspondiente rectificación de errores, sobre la base de lo dispuesto por el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Asimismo, se indicó en el Informe N° 00006-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 06 de enero de 2020, que la rectificación del error material indicado no ha alterado el contenido, ni las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 01077-2019-SENACE-PE/DEAR, ni el pronunciamiento emitido mediante la Resolución Directoral N° 00204-2019-SENACE-PE/DEAR;

Que, el citado Informe N° 00006-2020-SENACE-PE/DEAR forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el error material incurrido en el artículo 8 de la Resolución Directoral N° 00204-2019-SENACE-PE/DEAR que aprobó los Términos de Referencia Específicos del Proyecto “*Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII – A*” y la parte

correspondiente del Informe N° 01077-2019-SENACE-PE/DEAR que la sustenta, conforme se señala a continuación:

Dice:

Artículo 8.- Remitir copia de la presente resolución directoral y del informe que la sustenta a Olympic Perú Inc., Sucursal del Perú, así como al Ministerio de Agricultura y Riego, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, al Gobierno Regional de Piura, la Municipalidad Provincial de Talara y a la Municipalidad Distrital de Pariñas, para conocimiento y fines correspondientes.

Debe decir:

Artículo 8.- Remitir copia de la presente resolución directoral y del informe que la sustenta a Olympic Perú Inc., Sucursal del Perú, así como al Ministerio de Agricultura y Riego, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, al Gobierno Regional de Piura, a la Municipalidad Provincial de Paita y a las Municipalidades Distritales de Colan, Arenal, Vichayal, Amotape, La Huaca, Paita y Tamarindo, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 2º.- Las disposiciones de la Resolución Directoral N° 00204-2019-SENACE-PE/DEAR y del Informe N° 01077-2019-SENACE que no son materia de rectificación, se mantienen vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3º.- La rectificación realizada tiene efecto retroactivo; en tal sentido, se considera integrada al acto administrativo rectificado, surtiendo sus efectos al mismo tiempo que éste.

Artículo 4º.- Anéxese la presente Resolución rectificatoria a la Resolución Directoral N° 00204-2017-SENACE-PE/DEAR, de fecha 30 de diciembre de 2019, sustentada en el Informe N° 01077-2019-SENACE-PE/DEAR.

Artículo 6º.- Notificar a Olympic Perú Inc., Sucursal del Perú. la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, para conocimiento y fines correspondientes

Artículo 7°.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace